

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a los principios derivados de los artículos 1° y 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación que imparte la Universidad tenderá a desarrollar, armónicamente, todas las facultades de las personas y fomentar el respeto a los derechos humanos; contribuir a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de las personas, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, y evitar los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

La Constitución establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de éstos, por lo que prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Universidad asume esta obligación convencida de que por su naturaleza de institución pública y autónoma, tiene como una de sus funciones sustantivas la de impartir educación superior, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad, debe de ser un ejemplo y modelo de respeto a la legislación nacional y universitaria; por lo tanto, es parte de sus prioridades cuidar que en sus espacios se promueva, defienda y vigile el respeto de los derechos humanos de su comunidad, ya que éstos y los derechos universitarios son complementarios en la medida que guardan un vínculo indisoluble.

Para la elaboración de este Reglamento se consideraron principios rectores, como son el jerárquico normativo, y la desconcentración funcional y administrativa, por lo que la Defensoría de los Derechos Universitarios no sustituye ni podría asumir las competencias de los órganos o instancias de apoyo de la Universidad, sino que abre un espacio institucional para canalizar y atender quejas e inconformidades cuando se considere que se han transgredido o se pueden afectar derechos humanos de la comunidad universitaria. Con la participación de la Defensoría se contribuirá a que los órganos e instancias de apoyo preserven y cultiven los valores universitarios en los procesos de deliberación y toma de decisiones, con lo que, a su vez, se fortalecerá el estado de derecho en la Institución.

En este contexto se crea la Defensoría de los Derechos Universitarios, y se regula su finalidad, integración, competencia, funcionamiento, y carácter de sus recomendaciones, con procedimientos ágiles y flexibles que privilegian la atención oportuna a los problemas que se presenten entre la comunidad universitaria, que se caracteriza por ser diversa y se encuentra en permanente interacción; si bien la Defensoría no tiene autoridad para hacer cumplir sus recomendaciones, su credibilidad, independencia y confianza son las fortalezas que la distinguen y los valores que le dan autoridad moral para propiciar un ambiente universitario en los espacios donde se desarrollan actividades relacionadas con el objeto de la Institución.

Para ser consecuentes con la igualdad y equidad de género que debe observarse como un imperativo, especialmente en la Universidad, en este Reglamento se utilizó un lenguaje incluyente y, asimismo, se determinó que en la integración de la Defensoría se consideren estos principios.

La decisión de que el Defensor(a) Titular dure en su cargo seis años, sin la posibilidad de reelegirse, responde a la necesidad de que trascienda a los periodos de duración de los órganos personales y su actuación se despliegue con la mayor libertad posible en la preservación de los derechos, valores y principios que se le confían.

REFORMA RELACIONADA CON LA DESIGNACIÓN DEL(A) TITULAR DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS, ASÍ COMO CON LOS REQUISITOS PARA SER DEFENSOR(A) TITULAR, ADJUNTO(A) Y SECRETARIO(A) TÉCNICO(A)

(Aprobada en la sesión 461 del Colegio Académico, celebrada el 22 de julio de 2019)

Esta reforma tiene el propósito de fomentar la confianza y la participación del personal académico en la Defensoría de los Derechos Universitarios. Para ello se modifican los requisitos que se exigen para ocupar los cargos de Defensor(a) Titular, Secretario(a) Técnico(a) y Defensores(as) Adjuntos(as) y se establece la posibilidad para que quienes han sido jefes(as) de área o coordinadores(as) de estudios, inmediatamente después de concluir estos cargos puedan formar parte de la Defensoría.

Para homologar las disposiciones de la Legislación Universitaria relacionadas con los procedimientos de nombramientos de órganos personales, se reduce el número de candidatos(as) en la lista que el Rector General debe presentar ante el Colegio Académico para la designación del Defensor(a) Titular, así como el periodo de gestión de éste.

Con el fin de fortalecer la legitimidad de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se le otorgó la competencia al Colegio Académico para ratificar a los(as) defensores(as) adjuntos(as), a partir de la propuesta del Defensor(a) Titular, ya que por las funciones que realizan, asumen un compromiso institucional en la defensa de los derechos humanos de la comunidad universitaria.

Lo anterior motivó la reforma a los artículos 5, 6, 8, 10, 11, 12, 13 y 16.

REFORMA RELACIONADA CON LOS REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO DE DEFENSOR(A) ADJUNTO(A)

(Aprobada en la sesión 498 del Colegio Académico, celebrada el 10 de agosto de 2021)

Esta reforma responde a la necesidad de propiciar las condiciones que posibiliten la debida integración de la Defensoría de los Derechos Universitarios con el nombramiento de al menos dos defensores(as) adjuntos(as), por ser necesarias para dar respuesta oportuna a las quejas y peticiones de la comunidad universitaria relacionadas con la afectación de derechos universitarios.

Para ello, se modifican los requisitos que en el artículo 13, fracción I del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se prevén para ocupar el cargo de Defensor(a) Adjunto(a), con lo cual se amplían las posibilidades para que las personas con vocación y compromiso para atender el objeto de la Defensoría, aun cuando no formen parte del personal académico, pero conozca el funcionamiento de la Universidad y cuente con título de licenciatura, puedan ser elegibles.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Se crea la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma Metropolitana y se establecen sus competencias, así como las condiciones para su integración y funcionamiento.

ARTÍCULO 2

La Defensoría será la encargada de defender y vigilar el respeto de los derechos universitarios, además de promover el conocimiento, enseñanza y difusión de la cultura de los derechos humanos entre la comunidad universitaria.

Para efectos de este Reglamento, la comunidad universitaria se integra por el personal académico, trabajadores(as) administrativos(as), alumnos(as), participantes y demás personas que reciban o presten servicios a la Universidad relacionados con su objeto.

ARTÍCULO 3

Los derechos, valores y principios a preservar en los espacios universitarios son: libertad, igualdad, seguridad jurídica, libre expresión y reunión, petición, audiencia, legalidad, imparcialidad, integridad personal, equidad de género, educación, libertad de cátedra e investigación, privacidad, respeto, tolerancia, dignidad, honorabilidad, democracia, diversidad, solidaridad, honestidad, responsabilidad, compromiso y, en lo aplicable, los demás derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

ARTÍCULO 4

La Defensoría de los Derechos Universitarios será imparcial e independiente de cualquier órgano e instancia de apoyo de la Universidad y gozará de plena libertad para ejercer las responsabilidades que le confiere este Reglamento, lo que realizará bajo los principios de buena fe, objetividad, independencia, legalidad, oportunidad, equidad, prudencia, conciliación, mediación y eficiencia.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN

54

ARTÍCULO 5

La Defensoría de los Derechos Universitarios estará integrada por:

- I El Defensor(a) Titular de los Derechos Universitarios;
- II Un Secretario(a) Técnico(a), y
- III Al menos dos defensores(as) adjuntos(as).

En la integración se deberá considerar la equidad de género.

54

ARTÍCULO 6

El Defensor(a) Titular será designado(a) por el Colegio Académico de entre una lista de cuando menos tres candidatos(as), integrada por el Rector(a) General; durará en el cargo cuatro años; no podrá reelegirse, y se le removerá cuando deje de cumplir alguno de los requisitos para su designación.

ARTÍCULO 7

El Rector(a) General iniciará el procedimiento de designación del Defensor(a) Titular, con la emisión de una convocatoria en la que deberá señalar, al menos:

- I Los requisitos para ocupar el cargo;
- II El período de registro;
- III Los siguientes documentos que deberán presentar los(as) aspirantes:
 - a) Currículum vitae.
 - b) Carta de aceptación con los probatorios pertinentes.
 - c) Justificación de la propuesta, respaldada con las firmas de, al menos, diez profesores(as) de tiempo completo por tiempo indeterminado, con la categoría de titular, preferentemente de distintas unidades, y
- IV Las modalidades de la auscultación que deberá realizar a la comunidad universitaria.

54

ARTÍCULO 8

El Rector(a) General, una vez concluida la auscultación, integrará una lista de cuando menos tres candidatos(as) y la presentará al Colegio Académico con el señalamiento de las razones que justifiquen la decisión.

ARTÍCULO 9

El Colegio Académico, una vez que reciba la lista integrada por el Rector(a) General, procederá en el siguiente orden:

- I Entrevistar a los(as) candidatos(as);
- II Discutir sobre los perfiles y los puntos de vista expresados en la entrevista, y
- III Elegir al Defensor(a) Titular, con el voto de la mayoría de los(as) presentes.

Si ninguno(a) de los candidatos(as) obtiene el voto de la mayoría de los(as) presentes se procederá a una segunda votación sobre los(as) dos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si ninguno(a) de los(as) dos obtiene la mayoría de los votos de los(as) presentes se reiniciará el procedimiento.

54

ARTÍCULO 10

Para ocupar el cargo de Defensor(a) Titular se requiere:

- I Formar parte del personal académico, de tiempo completo por tiempo indeterminado, y contar con una antigüedad mínima de ocho años en la Universidad o en otra universidad pública;
- II Compromiso para dedicar tiempo completo al desempeño del cargo;
- III No haber ocupado cargo como órgano personal o instancia de apoyo en la Universidad en los dos años anteriores a la fecha de su designación, salvo quienes se hayan desempeñado como jefes de área o coordinadores de estudios;
- IV No formar parte de alguno de los órganos colegiados de la Universidad, ni de alguna comisión dictaminadora de la Institución, sea en calidad de titular o suplente;
- V No ejercer algún cargo sindical, y
- VI Contar con las siguientes cualidades, a juicio del Colegio Académico:
 - a) Conocimiento y compromiso en la defensa, promoción o difusión de los derechos humanos.
 - b) Honestidad, imparcialidad, objetividad, firmeza de convicciones, solvencia moral, y respeto a la pluralidad de ideas.
 - c) Independencia de juicio, capacidad de decisión, visión e iniciativa para atender las competencias de la Defensoría.
 - d) Conocimiento general de la Universidad.

54

ARTÍCULO 11

El Secretario(a) Técnico(a) será nombrado(a) por el Defensor(a) Titular, de lo cual informará al Colegio Académico, con el señalamiento de las razones que justifiquen la decisión.

Los defensores(as) adjuntos(as) serán ratificados(as) por el Colegio Académico a propuesta del Defensor(a) Titular, cuidando que al menos uno(a) de ellos(as) posea el título de licenciado(a) en derecho. El Colegio Académico conocerá por escrito de las razones que justifican la propuesta.

54

ARTÍCULO 12

Para ocupar el cargo de Secretario(a) Técnico(a) se requiere:

- I Poseer título de licenciatura en derecho y, preferentemente, posgrado en esta disciplina;
- II Contar con una antigüedad de, por lo menos, cinco años en el ejercicio de la profesión;
- III No haber ocupado cargo como órgano personal o instancia de apoyo en la Universidad en los dos años anteriores a la fecha de su nombramiento, salvo quienes se hayan desempeñado como jefes de área o coordinadores de estudios;
- IV No formar parte de alguno de los órganos colegiados de la Universidad, ni de alguna comisión dictaminadora de la Institución, sea en calidad de titular o suplente;
- V No ejercer algún cargo sindical, y
- VI Contar con las siguientes cualidades, a juicio del Defensor(a) Titular:
 - a) Conocimiento y compromiso en la defensa, promoción o difusión de los derechos humanos.
 - b) Honestidad, imparcialidad, objetividad, firmeza de convicciones, solvencia moral, y respeto a la pluralidad de ideas.
 - c) Independencia de juicio, capacidad de decisión, visión e iniciativa para atender las competencias de la Defensoría.
 - d) Conocimiento general de la Universidad.

54,60

ARTÍCULO 13

Para ocupar el cargo de Defensor(a) Adjunto(a) se requiere:

- I Formar parte del personal académico o administrativo de la Universidad, con una antigüedad mínima de tres años y contar con título de licenciatura, preferentemente en derecho;
- II No haber ocupado cargo como órgano personal o instancia de apoyo en la Universidad en los dos años anteriores a la fecha de su ratificación, salvo quienes se hayan desempeñado como jefes de área o coordinadores de estudios;
- III No formar parte de alguno de los órganos colegiados de la Universidad, ni de alguna comisión dictaminadora de la Institución, sea en calidad de titular o suplente;
- IV No ejercer algún cargo sindical, y
- V Contar con las siguientes cualidades:
 - a) Conocimiento y compromiso en la defensa, promoción o difusión de los derechos humanos.
 - b) Honestidad, imparcialidad, objetividad, firmeza de convicciones, solvencia moral y respeto a la pluralidad de ideas.
 - c) Independencia de juicio, capacidad de decisión, visión e iniciativa para atender las competencias de la Defensoría.
 - d) Conocimiento general de la Universidad.

CAPÍTULO III**COMPETENCIA****ARTÍCULO 14**

La Defensoría de los Derechos Universitarios será competente para:

- I Promover la cultura de los derechos humanos y universitarios;
- II Promover el conocimiento, estudio y difusión de los derechos humanos en el ámbito universitario;
- III Recibir y atender las quejas y peticiones de la comunidad universitaria, por la afectación o posible afectación de derechos universitarios;
- IV Conocer, de oficio o a petición de parte, de hechos que constituyan violaciones a derechos universitarios, particularmente de discriminación o violencia por razón de género, raza, etnia, nacionalidad, ideología, posición social, orientación sexual, o de cualquier naturaleza;
- V Intervenir como mediador o conciliador, cuando la naturaleza del caso lo permita y proponer medidas de solución;
- VI Emitir las medidas precautorias necesarias para que cese la violación a derechos universitarios;

- VII Emitir recomendaciones cuando se afecten los derechos de la comunidad universitaria;
- VIII Conocer e investigar la afectación o posible afectación de derechos universitarios que se presente entre alumnos(as), participantes o trabajadores(as);
- IX Establecer y dar a conocer procedimientos de fácil acceso para la recepción de quejas y peticiones en la Defensoría;
- X Orientar, en el ejercicio de los derechos, a la comunidad universitaria;
- XI Atender a las víctimas, particularmente a las de violencia de género, a fin de identificar las vías idóneas para la prevención, atención, sanción y erradicación de esta problemática;
- XII Recopilar, conservar y sistematizar la información generada en materia de violencia, particularmente violencia de género, para diseñar estrategias para la prevención y erradicación de ésta;
- XIII Elaborar e instrumentar programas preventivos en materia de derechos universitarios;
- XIV Difundir e impulsar, en el ámbito universitario, el cumplimiento de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados por México en materia de derechos humanos;
- XV Proponer al Colegio Académico la creación de nuevas defensorías adjuntas, en función de las necesidades que se presenten, y
- XVI Emitir y publicar en el Semanario de la UAM, las reglas de funcionamiento interno que le permitan el cumplimiento de sus competencias, e informar al Colegio Académico.

ARTÍCULO 15

La Defensoría de los Derechos Universitarios no podrá conocer sobre asuntos o materias para los cuales la Legislación Universitaria o las normas laborales prevean una competencia o procedimiento de atención o resolución, como son:

- I Asuntos laborales, individuales o colectivos;
- II Medidas administrativas impuestas a los alumnos(as);
- III Evaluaciones académicas;
- IV Interpretación de la Legislación Universitaria;
- V Resoluciones de comisiones dictaminadoras;
- VI Designaciones o nombramientos de órganos personales e instancias de apoyo;
- VII Elecciones de integrantes de órganos colegiados;
- VIII Conflictos de órganos y veto de acuerdos, y
- IX Cobros de cuotas o pagos por servicios.

54

ARTÍCULO 16

El Defensor(a) Titular tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I Representar, organizar y dirigir las actividades de la Defensoría;
- II Orientar a la comunidad universitaria por la afectación o posible afectación de derechos universitarios;
- III Atender las quejas y peticiones de la comunidad universitaria;
- IV Iniciar procedimientos de oficio;
- V Emitir medidas precautorias;
- VI Implementar mecanismos de mediación y conciliación para proponer soluciones inmediatas cuando la naturaleza del caso lo permita;
- VII Emitir, en su caso, las recomendaciones a quienes resulten responsables de la transgresión de derechos universitarios, así como a quienes tengan competencia para resarcirlos;
- VIII Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas;
- IX Conocer e investigar la afectación o posible afectación de derechos universitarios cometida por alumnos(as) o trabajadores(as). En estos casos podrá requerir a las partes en conflicto y proponer medidas de solución;
- X Presentar por escrito al Colegio Académico, en el mes de diciembre de cada año, un informe de las actividades de la Defensoría, el cual deberá contener, como mínimo:
 - a) Las acciones realizadas para promover y difundir el conocimiento y estudio de los derechos universitarios;
 - b) Las quejas y peticiones recibidas;
 - c) El número y la materia de las quejas y peticiones admitidas, desechadas y sobreseídas;
 - d) Las quejas o peticiones resueltas mediante conciliación o mediación, y
 - e) Las recomendaciones emitidas y las que fueron atendidas.
- XI Presentar al Patronato, por conducto del Rector(a) General, el anteproyecto de presupuesto para la Defensoría y el informe anual de egresos de la misma;
- XII Nombrar y remover al Secretario(a) Técnico(a) e informar de ello al Colegio Académico;
- XIII Proponer al Colegio Académico a los defensores(as) adjuntos(as), y
- XIV Las demás tendentes al cumplimiento de los fines de la Defensoría.

ARTÍCULO 17

El Secretario(a) Técnico(a) tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I Dar seguimiento al programa de trabajo del Defensor(a) Titular;
- II Diseñar, implementar y supervisar los procedimientos administrativos y jurídicos que permitan el adecuado desempeño de las funciones de la Defensoría;
- III Someter a la consideración del Defensor(a) Titular los proyectos de acuerdos sobre la admisión de las quejas y peticiones que se presenten a la Defensoría;
- IV Proponer al Defensor(a) Titular las diligencias que considere convenientes para la adecuada integración de los expedientes, así como los proyectos de recomendación que pudiera emitir;
- V Atender los requerimientos del Defensor(a) Titular, y
- VI Las demás tendentes al cumplimiento de los fines de la Defensoría.

ARTÍCULO 18

Los defensores(as) adjuntos(as) tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I Recibir las quejas y peticiones de la comunidad universitaria;
- II Orientar a la comunidad universitaria por la afectación o posible afectación de derechos universitarios;
- III Recabar la información necesaria para la debida atención de las quejas y peticiones de que tenga conocimiento, previo acuerdo con el Secretario(a) Técnico(a) o, en su caso, con el Defensor(a) Titular;
- IV Integrar y someter a la consideración del Defensor(a) Titular los expedientes que se integren con motivo de las quejas y peticiones de que tenga conocimiento, previo acuerdo con el Secretario(a) Técnico(a);
- V Realizar visitas periódicas a las unidades universitarias y acudir a éstas cuando se les requiera;
- VI Atender los requerimientos del Defensor(a) Titular y del Secretario(a) Técnico(a), y
- VII Las demás tendentes al cumplimiento de los fines de la Defensoría.

CAPÍTULO IV FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 19

Para la atención de las quejas y peticiones, la Defensoría observará los principios de inmediatez, concentración y rapidez.

ARTÍCULO 20

Las quejas y peticiones podrán presentarse por escrito, mediante archivo electrónico o de manera oral, en la oficina o dirección electrónica de la Defensoría, con los siguientes datos:

- I Nombre completo del quejoso(a) o peticionario(a);
- II Matrícula o número económico, según el caso;
- III Plan de estudios al que esté inscrito, lugar de adscripción o unidad de la que reciba servicios, según el caso;
- IV Domicilio y teléfono o dirección electrónica;
- V Breve descripción de los hechos y presentación de documentos, en su caso, y
- VI Firma autógrafa, en su caso.

ARTÍCULO 21

El Defensor(a) Titular determinará si es competente para conocer de la queja o petición, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De no tener competencia, dentro de los tres días hábiles siguientes notificará la determinación, de manera fundada y motivada, por escrito o mediante archivo electrónico, al quejoso(a) o peticionario(a) y le brindará, en su caso, la orientación correspondiente sobre el ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 22

En caso de que la queja o petición sea admitida, el Defensor(a) Titular, con el apoyo del Secretario(a) Técnico(a), procederá de la siguiente manera:

- I Notificará, por escrito o mediante archivo electrónico, a quienes se les impute la transgresión de derechos universitarios, para que en un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de la notificación, rindan un informe sobre los hechos motivo de la queja o petición y presenten las pruebas correspondientes;
- II Promoverá la conciliación o mediación, cuando la naturaleza del caso lo permita;
- III Realizará las acciones y diligencias que considere convenientes para allegarse de los elementos que le permitan resolver los casos;
- IV Emitirá la recomendación correspondiente, cuando considere que no se resolvió la queja o petición, y
- V Notificará la recomendación a las partes involucradas.

ARTÍCULO 23

Los(as) integrantes de la Defensoría están obligados(as) a guardar reserva respecto de las quejas y peticiones de las que conozcan.

CAPÍTULO V RECOMENDACIONES

ARTÍCULO 24

Las recomendaciones que emita la Defensoría tendrán por objeto cesar o reparar la transgresión de derechos universitarios, deberán estar debidamente fundadas y motivadas, y contener:

- I La descripción de los hechos que motivaron la queja o petición;
- II La descripción de la situación jurídica generada por los hechos que motivaron la queja o petición y de su contexto;
- III Las observaciones, análisis de las pruebas y razonamientos en que las sustente, y
- IV Las medidas para evitar la repetición de las conductas que originaron la transgresión.

ARTÍCULO 25

A partir de que se notifique la recomendación, quienes resulten responsables de la transgresión de derechos universitarios o tengan competencia para resarcirlos contarán con cinco días hábiles para comunicar a la Defensoría si la aceptan o no.

De aceptarla, señalarán las acciones que tomarán para dar cumplimiento a la misma; en este caso la Defensoría podrá comprobar que dichas acciones y tiempos se cumplan.

De no aceptarla, señalarán las razones de su negativa, las que serán valoradas por la Defensoría, la cual, dentro de los cinco días hábiles siguientes, rectificará o ratificará la recomendación.

ARTÍCULO 26

Si la Defensoría ratifica la recomendación, la hará pública en los medios de comunicación institucionales y aquellos que tenga a su alcance e informará al Colegio Académico, así como al órgano o instancia de apoyo que haya designado, nombrado o del que dependa el(la) responsable de la desatención a la recomendación formulada.

ARTÍCULO 27

Las quejas y peticiones se sobreseerán cuando:

- I El quejoso(a) o peticionario(a) se desista;
- II Desaparezca la materia de la queja o petición;
- III Se subsane la transgresión de derechos, o
- IV Sea imposible probar los hechos.

ARTÍCULO 28

Los defensores(as) y el Secretario(a) Técnico(a) deberán excusarse del conocimiento de los casos, cuando:

- I Se encuentren involucradas personas con las que mantengan o hayan mantenido algún vínculo del que pueda derivar un conflicto de intereses;
- II Exista interés personal en el asunto;
- III Consideren que no tendrán la objetividad o imparcialidad necesaria, y
- IV El quejoso(a) o peticionario(a) lo solicite a la Defensoría. En este caso la Defensoría valorará los motivos expresados y resolverá lo conducente de manera fundada y motivada.

Cuando el Defensor(a) Titular sea quien se excuse, el Secretario(a) Técnico(a) asumirá las facultades previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 16.

TRANSITORIOS**PRIMERO**

El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

SEGUNDO

El Rector(a) General presentará al Colegio Académico la lista de candidatos(as) a Defensor(a) Titular, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

El Colegio Académico, una vez recibida la lista, iniciará lo dispuesto en el artículo 9, en la siguiente sesión que celebre.

TERCERO

El Defensor(a) Titular nombrará al Secretario(a) Técnico(a) y a los defensores(as) adjuntos(as), dentro de los treinta días hábiles siguientes a su designación.

Publicado el 27 de abril de 2015 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON LA DESIGNACIÓN DEL(A) TITULAR DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS, ASÍ COMO CON LOS REQUISITOS PARA SER DEFENSOR(A) TITULAR, ADJUNTO(A) Y SECRETARIO(A) TÉCNICO(A)**ÚNICO**

La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 26 de agosto de 2019 en el Semanario de la UAM.

REFORMA RELACIONADA CON LOS REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO DE DEFENSOR(A) ADJUNTO(A)**ÚNICO**

La presente reforma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Semanario de la UAM.

Publicada el 16 de agosto de 2021 en el Semanario de la UAM.